

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 816-2022-OS/OR CUSCO**

Cusco, 06 de abril del 2022.

VISTOS:

El expediente N° 202100236791, el Informe Final de Instrucción N° 3258-2021-OS/OR CUSCO referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 3000-2021-OS/OR CUSCO a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS NEYKAR E.I.R.L.** (en adelante, la fiscalizada), identificada con RUC N° **20494554535** y Registro de Hidrocarburos N° **103866-056-250821**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural.

- 1.2.** Con fecha 03 de noviembre de 2021, se realizó la supervisión PRICE al establecimiento ubicado en Carretera Pichari – Natividad Km. 1.65 – Pichari Alto; distrito de Pichari, provincia La Convención y departamento de Cusco, operado por la empresa ESTACION DE SERVICIOS NEYKAR E.I.R.L., con Registro Único de Contribuyente – RUC N° 20494554535 y Registro de Hidrocarburos N° 103866-056-250821, donde se levantó el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente N° 2021002367911, constatándose que el Grifo tiene autorización para comercializar los productos Diésel B5 S-50, Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus, Gasohol 95 Plus y Gasohol 97 Plus, con el siguiente detalle:

Producto Supervisado	DB5-S50 (galón)	G-84 P (galón)	G-90 P (galón)	G-95 P (galón)	G-97 P (galón)	GLP Automotor (litro)
Precio de venta registrado en el PRICE a la fecha de supervisión (S/.)	16.20	16.70	16.90	17.20	17.50	3.20
Precio de venta publicado en el establecimiento (S/.)	16.40	16.70	16.30	17.20	17.50	3.20
Precio de venta consignado en el surtidor/dispensador (S/.)	16.40	16.70	16.30	17.20	17.50	3.20

- 1.3.** Con fecha 30 de setiembre de 2021, se elaboró el Informe de Supervisión N° IS-34797-2021, donde se concluye que la fiscalizada no cumple con las obligaciones del procedimiento de entrega de información de precios de combustibles derivados de hidrocarburos PRICE, al no publicar lista de precios vigente en el PRICE.

- 1.4. Con fecha 05 de noviembre de 2021, la empresa fiscalizada presenta sus descargos al Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente N° 202100236791.
- 1.5. En fecha 11 de noviembre de 2021 se notificó a la fiscalizada el Informe de Fiscalización N° 5387, comunicándole sobre el incumplimiento verificado.
- 1.6. Mediante constancia de notificación, se notificó el Oficio N° 3000-2021-OS/OR CUSCO de fecha 22 de noviembre de 2021, notificado el 29 de noviembre de 2021, al que se adjuntó el Informe de instrucción N° 5113-2021-OS/OR CUSCO, se comunicó a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS NEYKAR E.I.R.L.**, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el incumplimiento detallado en el cuadro anterior, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos.
- 1.7. El 13 de diciembre de 2021, la fiscalizada presenta su descargo al Oficio N° 3000-2021-OS/OR CUSCO.
- 1.8. Con fecha 20 de diciembre de 2021, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 3258-2021-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.9. El administrado fue notificado con el Informe Final de Instrucción N° 3258-2021-OS/OR CUSCO y el Oficio N° 7275-2021-OS/OR CUSCO, a través de la Constancia de Notificación el día 21 de diciembre de 2021, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. **RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR EL PRECIO DE VENTA VIGENTE EN EL SISTEMA DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DE HIDROCARBUROS – PRICE.**

2.1.1. **Hechos verificados:**

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS NEYKAR E.I.R.L.**, con Registro de Hidrocarburos N° 103866-056-250821, mediante Oficio N° 3000-2021-OS/OR CUSCO, al haberse verificado que el establecimiento ubicado en Carretera Pichari – Natividad Km. 1.65 – Pichari Alto; distrito de Pichari, provincia La Convención y departamento de Cusco, toda vez que, no cumple con el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE; información evaluada en el informe de instrucción N° 5113- 2021-OS/OR CUSCO; hecho que contraviene lo establecido en el artículo 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005- OS/CD Y modificatorias, en concordancia con el artículo 1, 2 ,3 y 4 del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.

2.1.2. Plazo de Descargo:

Conforme a lo establecido en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el fiscalizado contaba con 5 días hábiles para presentar sus descargos, sin embargo, el fiscalizado no presentó descargo alguno.

2.1.3. Descargos de la fiscalizada:

i) Descargos de fecha 05 de noviembre de 2021, al Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente N° 202100236791.

La fiscalizada manifiesta que cumple con publicar los precios vigentes en el sistema PRICE y también cumple con actualizar la publicación de los precios en el establecimiento, adjuntado como medio probatorio cuatro (04) registros fotográficos.

ii) Descargo de fecha 13 de diciembre de 2021, al Oficio N° 3000-2021-OS/OR CUSCO, que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador.

La fiscalizada manifiesta su reconocimiento de responsabilidad por la infracción verificada, pidiendo acogerse a la gradualidad del 50% de la multa.

2.2. Análisis del descargo y Caso en Concreto:

Con relación al descargo presentado en fecha 05 de noviembre de 2021, es preciso indicar que la conducta infractora no es pasible de ser subsanada, toda vez que, al haberse agotado la conducta y sus efectos, no se puede revertir la situación detectada; sin perjuicio de lo indicado, de acuerdo al literal b) del artículo 26° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin, el Agente Fiscalizado podrá acreditar la realización de acciones correctivas, en consecuencia, del análisis realizado al descargo presentado se concluye que el agente fiscalizado ha acreditado de modo fehaciente la realización de acciones correctivas para superar el incumplimiento normativo, por lo que corresponde aplicar, en la graduación de la sanción administrativa, el factor atenuante de -5% señalado en el inciso b) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin.

Asimismo, en cuanto al reconocimiento de responsabilidad por el incumplimiento verificado; es importante precisar el literal a) numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, establece que *“Reconocimiento de responsabilidad: Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el Agente Fiscalizado reconoce su responsabilidad por escrito, de forma precisa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias, sin formular descargos o interponer recurso administrativo (...)”, conforme a lo siguiente:*

a.1) -50%, Si reconoce la infracción hasta la fecha de vencimiento del plazo para formular descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se aplica como factor -50%.

a.2) Si reconoce la infracción hasta la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de descargos al informe final de instrucción, se aplica como factor -30%.

a.3) Si reconoce la infracción hasta antes de la emisión de la resolución de sanción, se aplica como factor -10%. Excepcionalmente, este atenuante se mantiene si el Agente Fiscalizado interpone recurso administrativo contra la resolución de sanción únicamente respecto de la sanción impuesta si ésta fue mayor a la determinada en el informe final de instrucción.

En este sentido, habiendo la empresa fiscalizada presentado su reconocimiento de responsabilidad, con fecha 13 de diciembre de 2021, es decir después del plazo de cinco (5) días hábiles otorgado para efectuar sus descargos al inicio del presente procedimiento sancionador, mediante el Oficio N° 3000-2021-OS/OR CUSCO, notificado con fecha 29 de noviembre de 2021, corresponde aplicar la reducción de la multa en un 30%.

Al respecto, es importante precisar que, la información documentada en la supervisión de fecha 03 de noviembre de 2021, en la cual se dejó evidencia de los incumplimientos verificados, se presume cierta, al responder a una realidad de hechos apreciadas por los supervisores en ejercicio de sus funciones, quienes realizan sus actividades de supervisión conforme a las dispositivos legales pertinentes, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto en numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD.

Asimismo, corresponde indicar que de conformidad con lo establecido en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Sector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, la responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y las dictadas por Osinergmin recae en el titular del registro, por lo que es su responsabilidad, como titular de la actividad, el verificar que ésta sea realizada conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias. Por lo tanto, en el caso particular, la responsabilidad administrativa por el incumplimiento detectado en la visita de supervisión de fecha 19 de marzo de 2021, le corresponde al fiscalizado **ESTACION DE SERVICIOS NEYKAR E.I.R.L.**, en su condición de titular del Registro de Hidrocarburos N° **55926-050-040118**.

El numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, establece que “La responsabilidad administrativa es determinada por Osinergmin de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes Nos. 27699 y 28964, respectivamente.”

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que la empresa **ESTACION DE SERVICIOS NEYKAR E.I.R.L.**, no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que este ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de

Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

2.3. Determinación de la sanción:

Mediante Resolución de Gerencia General N° 352, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de agosto de 2011, y modificatorias, se establecen los criterios específicos que se deberán tomar en cuenta para la aplicación de sanciones por diversos incumplimientos previstos en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios, la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación Y Sanción Aplicables ¹ RCD N° 271-2012- Os/CD.		Criterio Especifico de Sanción RGG N° 352				
			TIPIFICACIÓN	ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES					
1	No registra precio vigente en el PRICE respecto a los productos Diésel B5 S-50 y Gasohol 90 Plus.	Artículos 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	Numeral 1.11	Hasta 10 UIT	No registrar más de un precio de combustible: <table><tr><td>Lima y Callao</td><td>Otros departamentos</td></tr><tr><td>0.30 UIT</td><td>0.20 UIT</td></tr></table> SANCIÓN: 0.20 UIT	Lima y Callao	Otros departamentos	0.30 UIT	0.20 UIT
Lima y Callao	Otros departamentos								
0.30 UIT	0.20 UIT								

2.4. Graduación de la Sanción:

Para el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho que el fiscalizado, haya reconocido la responsabilidad luego del plazo establecido para la presentación de descargos al informe de instrucción, por tal motivo, se considerará un factor atenuante del 50%, asimismo por la realización de acciones correctivas se otorgará un factor atenuante adicional del 5%; proponiendo la multa de la siguiente manera:

Multa aplicable (UIT) conforme a la determinación de sanción propuesta numeral 2.3 del presente Informe	0.20
Factor Atenuante de acuerdo al numeral 2.1.3 del presente informe (Acción correctiva): - 5 %	-0.01
Factor Atenuante de acuerdo al numeral 2.1.3 del presente informe (Reconocimiento): - 30 %	-0.06
Total, multa	0.13

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Texto Único Ordenado

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos; STA: Suspensión Temporal a Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS NEYKAR E.I.R.L.**, con una multa de **trece centésimas (0.13)** de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 2.5 de la presente resolución.

Código de infracción: **210023679101.**

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interponer Recurso Administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°.- Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 816-2022-OS/OR CUSCO**

El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS NEYKAR E.I.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

**Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador**